

Segundo.—Extinguir la autorización excepcional y transitoria concedida al centro de Educación Preescolar por Orden de fecha 29 de mayo de 1986, ubicado en el mismo recinto escolar.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del Profesorado, con indicación de su titulación respectiva. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de abril de 1999.—P. D. (Orden de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11133 *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil incompleto denominado «Projardín Delicias», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Ignacio Balenciaga Villar, en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de un centro incompleto de Educación Infantil que se denominaría «Projardín Delicias», a ubicar en el paseo de las Delicias, número 65, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil incompleto.

Denominación específica: «Projardín Delicias».

Persona o entidad titular: «Promoción de Jardines de Infancia, Sociedad Anónima» («Projardín, Sociedad Anónima»).

Domicilio: Paseo de las Delicias, 65.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de primer y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: Dos unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los apartados decimocuarto y decimoquinto en relación con el tercero de la Orden de 16 de noviembre de 1994, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que

se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Dos unidades y 40 puestos escolares.

Unidades que agrupen alumnos de primer y segundo ciclos: Una unidad y 20 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del Profesorado, con indicación de su titulación respectiva. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11134 *ORDEN de 9 de abril de 1999 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria denominados «San José», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por don Rafael Jurado Ortega, en representación de los centros privados denominados «San José», domiciliados en la calle Raimundo Lulio, número 6, de Madrid, en solicitud de cambio de titularidad,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «San José», domiciliados en la calle Raimundo Lulio, número 6, de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la «Sociedad de San Vicente de Paúl de España» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, así como las derivadas de su condición de centro concertado en Educación Primaria, aquellas que le corresponden en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—El cambio de la titularidad surtirá efectos a partir de la fecha de la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25

y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11135 *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de centros privados de Educación Infantil y Primaria.*

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los centros privados de Educación Infantil y Primaria, que se relacionan en anexo, en solicitud de extinción de la autorización por cese de sus actividades docentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Infantil y Primaria que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Segundo.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

ANEXO QUE SE CITA

Número de expediente: 16.225.

Código: 19002962.

Provincia: Guadalajara.

Municipio: Guadalajara.

Localidad: Guadalajara.

Denominación: «Duque del Infantado».

Domicilio: Ferial, número 35.

Titular: «Hibeara, Sociedad Limitada».

Nivel: Educación Infantil y Primaria. Continúa en el de Educación Secundaria Obligatoria.

Número de expediente: 15.012.

Código: 28027928.

Provincia: Madrid.

Municipio: San Sebastián de los Reyes.

Localidad: San Sebastián de los Reyes.

Denominación: «Mafalda».

Domicilio: Avenida de la Independencia, número 39 (urbanización «Las Lomas»).

Titular: Rosa María Álvaro Zamarro.

Nivel: Educación Infantil.

11136 *ORDEN de 26 de marzo de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Primaria, denominado «Licenciados Reunidos», de Cáceres.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Domiciano Iglesias Alonso, en representación de la cooperativa «Licenciados Reunidos Sociedad Cooperativa Limitada», titular del centro privado, denominado «Li-

enciados Reunidos», domiciliado en calle Londres, número 3, de Cáceres, solicitando modificación de la autorización de los centros, por ampliación de dos unidades de Educación Primaria,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando dos unidades de Educación Primaria.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Licenciados Reunidos».

Persona o entidad titular: Licenciados Reunidos Sociedad Cooperativa.

Domicilio: Calle Londres, número 3.

Localidad: Cáceres.

Municipio: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: 14 unidades con 350 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Primaria deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Cáceres, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11137 *ORDEN de 9 de abril de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Primaria denominado «Colegio Europeo de Madrid», de las Rozas de Madrid (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Daniela Wamsteker, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Primaria, que se denominaría «Colegio Europeo de Madrid», a ubicar en la carretera de La Coruña, kilómetro 19, de Las Rozas de Madrid (Madrid),

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: Colegio Europeo de Madrid.

Persona o entidad titular: «Colegio Europeo de Madrid, Sociedad Limitada».

Domicilio: Carretera de La Coruña, kilómetro 19.

Localidad: Las Rozas de Madrid.

Municipio: Las Rozas de Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Primaria, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.